

Aves

Perdiz	Alectoris rufa
Becada	Scolopax rusticola
Faisán	Phasianus colchicus
Codorniz	Coturnix coturnix
Tórtola	Streptopelia turtur
Paloma torcaz	Columba palumbus
Paloma zurita	Columba oenas
Paloma bravía	Columba livia
Colín de Virginia	Colinus virginianus
Colín de California	Lophortyx californica
Estornino pinto	Sturnus vulgaris
Zorzal real	Turdus pilaris
Zorzal alirrojo	Turdus iliacus
Zorzal charlo	Turdus viscivorus
Zorzal común	Turdus philomelos
Ansar común	Anser anser
Anade real	Anas platyrhynchos
Anade rabudo	Anas acuta
Anade friso	Anas strepera
Anade silbón	Anas penelope
Pato cuchara	Anas clypeata
Cerceta común	Anas crecca
Pato colorado	Netta rufina
Porrón común	Aythya ferina
Focha común	Fulica atra
Agachadiza común	Gallinago gallinago
Avefría	Vanellus vanellus
Urraca	Pica pica
Grajilla	Corvus monedula
Corneja	Corvus corone

B) ESPECIES OBJETO DE PESCA

Trucha común	Salmo trutta
Trucha arco-iris	Oncorhynchus mykiss
Black-bass	Micropterus salmoides
Lucio	Esox lucius
Carpa	Cyprinus carpio
Barbos	Barbus spp
Tenca	Tinca tinca
Anguila	Anguilla anguilla
Boga de río	Chondrostoma willkommii
Cacho	Leuciscus pyrenaicus
Carpín	Carassius auratus
Sábalo	Alosa alosa
Alosa o Saboga	Alosa fallax
Lubina	Dicentrarchus labrax
Baila	Dicentrarchus punctatus
Lisa o albur	Mugil spp
Platija	Platichthys flesus
Pez sol	Lepomis gibbosus
Cangrejo rojo	Procambarus clarkii

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 3 de noviembre de 2003, por la que se convocan cuatro becas de formación en el Area de Administración Local, al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), estableció las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida de la regulación establecida en dicha Orden, se establece en la misma que

la convocatoria en sucesivos ejercicios deberá efectuarse en disposición independiente de la normativa reguladora.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de cuatro becas de Investigación en el Area de Administración Local, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

Características de las becas de formación convocadas en el Area de Administración Local para el ejercicio 2004:

- Número de becas que se convocan: Cuatro (4).
- Duración de las becas: Doce meses, pudiendo ser prorrogadas, en su caso, por otros doce meses como máximo.
- Requisitos del aspirante: Los exigidos en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
- Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.
- Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 950 euros.
- Finalidades y materias de las becas:
 - Estudio y análisis comparado de las distintas regulaciones en materia de cooperación económica seguidas por las CC.AA. y su adecuación a la Unión Europea (1 beca).
 - Formación e Investigación en materia de Administración local andaluza: Análisis y tratamiento económico y estadístico de la información municipal recogida en el SIDGAL (Sistema de Información de la Dirección General de Administración Local).
- Plazo de presentación de solicitudes: Veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- Documentación a aportar por los aspirantes: La exigida por el artículo 8 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
- Titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001:
 - Licenciatura en Derecho, para la finalidad indicada en el apartado 6.1.
 - Licenciatura en Económicas y Empresariales (especialidad de Economía), Economía o Estadística, para las indicadas en el apartado 6.2.
- Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de la Orden:
 - Para la finalidad indicada en el apartado 6.1. se valorará la experiencia investigadora en el ámbito de la administración local y el conocimiento acreditado de inglés y francés.

- Para la indicada en el apartado 6.2 se valorará la experiencia investigadora en el ámbito de la administración local, y los conocimientos acreditados en Informática (access, excel y SPSS), contabilidad pública y haciendas locales.

11. Solicitudes y documentación: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación, se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo I y Anexo II de la Orden de 27 de septiembre de 2001 y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería de Gobernación, sita en Sevilla, Plaza Nueva, 4, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. En todos los demás aspectos generales de la convocatoria no recogidos expresamente en la presente Orden, tales como Comisión de Selección, criterios y procedimiento de selección, resolución, publicación y notificación, obligaciones del becario/a, etc., serán de aplicación las normas contenidas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 291/2003, de 14 de octubre, por el que se modifica el Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar a trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral.

Las innovaciones introducidas por el Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, y por el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, hacen necesario la modificación del Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar a trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral.

En dicho sentido, se considera necesario precisar el concepto de los alojamientos integrados por unidades habitacionales en línea con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, regulando, además, las superficies útiles mínimas de las mismas.

Por otra parte, se ha adaptado el concepto de ingresos ya que, en armonía con el resto del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, las referencias hay que realizarlas al salario mínimo interprofesional.

La experiencia desarrollada hasta la fecha ha puesto de manifiesto la conveniencia de que las ayudas reguladas en el presente Decreto no estén sujetas a convocatorias sino que las mismas sean resueltas a lo largo de toda la vigencia del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme disponen el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 1 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo Unico. Modificación del Decreto 2/2001, de 9 de enero.

Se introducen en el Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar a trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral, las siguientes modificaciones:

1. Los artículos que a continuación se indican quedan con la siguiente redacción:

A) «Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto el fomento de la promoción de viviendas en arrendamiento y de otros alojamientos integrados por unidades habitacionales que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, destinados a arrendamiento u otras formas de explotación, en municipios de alta movilidad laboral, dirigidas a los trabajadores temporales, especialmente a los inmigrantes, desplazados de su residencia habitual.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas a la promoción se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto y demás normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las actuaciones objeto del presente Decreto se desarrollarán de acuerdo con los objetivos establecidos en el vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y dentro de los acuerdos que rigen las relaciones entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado en esta materia.»

B) «Artículo 3. Requisitos subjetivos.

1. Podrán ser promotores las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que destinen la promoción a resolver el problema del alojamiento de trabajadores temporales, de forma individual o familiar, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

2. Los destinatarios de las viviendas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser trabajadores temporales desplazados de su domicilio o residencia habitual.

b) En el caso de arrendamiento de vivienda, tener unos ingresos familiares que no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

c) En el caso de arrendamiento de unidades habitacionales, acreditar unos ingresos suficientes para hacer frente al pago de la renta.

d) No ser titulares en pleno dominio o de un derecho real o personal de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda en el municipio donde se desarrolle la promoción.»

C) «Artículo 4. Requisitos objetivos.

Las promociones que se ejecuten al amparo del presente Decreto deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los suelos sobre los que se ejecuten deberán tener la condición de urbanos, si bien, excepcionalmente, se podrán ejecutar sobre otros suelos, cumpliéndose en todos los casos la normativa urbanística vigente.

b) Cuando las promociones sean de viviendas, éstas tendrán una superficie no superior a 70 metros cuadrados útiles y deberán localizarse en alguno de los núcleos urbanos existentes en el municipio.

c) Cuando las promociones sean de alojamientos integrados por unidades habitacionales, éstos dispondrán de espacios destinados a estancias y servicios comunes. El programa funcional de cada una de las unidades habitacionales deberá